



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL “NUEVO
PODER CIUDADANO” SANTA CRUZ
(NPC)**

La Paz, 09 de noviembre de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentos de descargos.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2.	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	4
3.3.	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	5
3.4.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	6
3.5.	ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.....	8
3.6.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA.....	9
3.7.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	10
B.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	13
	ACTIVO FIJO.....	13
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	13



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 255/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “NUEVO PODER CIUDADANO” (NPC) SANTA CRUZ

Fecha: La Paz, 09 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC)



Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022 de 26 de julio de 2022.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 29 de agosto de 2022 notificó a Leonardo Roca Egüez, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 26 de septiembre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022 de 26 de julio de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022, el rubro “Ingresos” del Estado de Ingresos y Egresos, expone un importe de **Bs500,00** compuesto por aportes de directores, que no están respaldados por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo” u otros documentos equivalentes, además de no contar con los correspondientes registros contables.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Artículo 39° (Registro de Aportes)

- I. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos, y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*
 - a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
 - b) *Lugar y fecha.*
 - c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
 - d) *Monto del aporte en bolivianos (BS), numeral y literal.*
 - e) *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
 - f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
 - g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción).*
- II. *Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*
- III. *Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

que estos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.

- IV. *Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, esta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos complejos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.*

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Lo descrito en el párrafo precedente se constituye en documentos que respaldan y justifican el ingreso realizado por diferentes conceptos a favor de la agrupación ciudadana, que permita conocer el origen de los recursos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos para su evaluación, a fin de demostrar el origen de los recursos percibidos por la agrupación ciudadana.

3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022, se observó la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por un total de **Bs500,00** correspondiente a refrigerios de Reuniones sectoriales, como ser planillas, informes y fotografías de las reuniones entre otros.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 108° (Gastos no documentados)

Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.

Lo señalado, ocasiona que los gastos no se encuentren debidamente justificados y respaldados como establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Por consiguiente, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones para respaldar el gasto expuesto en el Estado de Ingresos y Egresos de la Gestión 2021, para su evaluación.

3.3. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
 - II. *Los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
 - II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
 - III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Nuevo Poder Ciudadano" (NPC) Santa Cruz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que deberá ser actualizada de existir cambios en la designación.

3.5. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no remitió el Dictamen del auditor independiente, ni efectuó alguna aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados)

- I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con el Dictamen del auditor independiente, para la evaluación.

3.6. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

En el numeral 2.6. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera; tampoco efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

- I. *Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.*
- IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*



V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.*

La falta de una cuenta bancaria resta cierto nivel de credibilidad, ya que la apertura de una cuenta corriente ayuda a manejar el efectivo de manera eficiente y transparente, mediante diferentes tipos de transacciones financieras.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, justificación que debe ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

En el numeral **2.7.** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022, se estableció que la organización política elaboró el Programa Operativo Anual donde se menciona un cronograma con las siguientes actividades:

- Consolidación de nuestra dirigencia en los niveles Territoriales a través de los diferentes órganos y Comités establecidos en nuestro Estatuto Orgánico.
- Fortalecer el Comité de Juventudes buscando una mayor inclusión de personas e instituciones juveniles de la sociedad civil.
- Realizar reuniones periódicas de los órganos de la organización política.
- Cumplir en los aspectos de ejecución del POA y la rendición de cuentas conforme al Reglamento de Fiscalización del TSE.

Asimismo, se estableció en el Presupuesto los siguientes gastos a ejecutarse:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Código	Cuenta	Importe Bs.
50000	INGRESOS	
51000	Ingresos Propios	
51100	Aportaciones Candidatos	0,00
51110	En Efectivo	0,00
51120	En Especie	0,00
51200	Aportaciones Militantes	18.000,00
51210	En Efectivo	18.000,00
51220	En Especie	0,00
	TOTALES	18.000,00
	EGRESOS	
41600	Servicios de internet	0,00
45230	Auditoria Externa	3.500,00
45600	Servicios de Fotocopias	2.000,00
46110	Refrigerios	7.500,00
47110	Combustibles	2.500,00
48500	Material de Escritorio	2.500,00
	TOTALES	18.000,00
	DEFICIT/SUPERAVIT	0,00

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la ejecución de las actividades, así como la realización de los gastos, como establece la normativa vigente.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs18.000,00**; observando que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs500,00** importe destinado a “Refrigerios Reuniones Sectoriales” de la organización política; siendo que el **97,22%** del importe presupuestado no fue ejecutado, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente percibido y ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:



Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política.

Artículo 34° (Presupuesto Anual)

- I. El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA) traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año.*
- II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán incluir ingresos y gastos.*
- III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitaciones a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

Lo señalado demuestra que no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas al determinarse el 97,22% del presupuesto que no fue ejecutado, lo que ocasiona que la planificación no haya sido adecuada en desmedro de las metas y los objetivos de la agrupación ciudadana departamental.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual se realice considerando las observaciones descritas y los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial.

B. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.7.** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2021 un saldo de **Bs395,00**, del análisis a las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes observaciones:

ACTIVO FIJO

El activo expuesto en el Balance General con un saldo **Bs395,00**; debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían corresponder a los aportes en especie de militantes o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así corresponde remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes y su origen.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe

Preliminar INF.FIS.UTF. N° 168/2022 de 26 de septiembre de 2022, según se presenta:

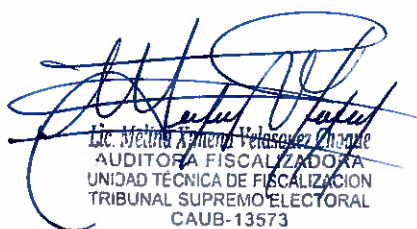
- C1.** Ingresos no documentados por **Bs500,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados por **Bs500,00**, según lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Dictamen del auditor independiente, según se describe en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Falta de apertura de una cuenta bancaria, según se describe en el numeral **3.6.** del presente informe.
- C7.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Activo fijo”, según se describe en el numeral **3.7.** punto **B**.
- C8.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7** puntos **A y B** del presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, cumplió con remitir la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Medina Armenta Velasquez Phagde
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD NPC SCZ

